



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

Dirección General de Relaciones
Internacionales y Extranjería

O F I C I O

S/REF: 001-051892

N/REF: DGRIE

FECHA: 17 de febrero 2021

DESTINATARIO:

Con fecha 28 de enero de 2021 tuvo entrada en la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, quedó registrada con número 001-051892.

En este escrito se solicita al Ministerio del Interior copia del “*Acuerdo entre el Reino de España y la República Federal de Alemania para la cooperación sobre la denegación de la entrada a personas que solicitan protección en el contexto de controles temporales en las fronteras internas entre Alemania y Austria*”, así como el número de traslados realizados en aplicación de dicho acuerdo en los años 2018, 2019 y 2020.

1. Respecto a la primera solicitud, cabe señalar que, debido a su naturaleza jurídica, el acuerdo aludido no exige publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por otro lado, el acuerdo en cuestión se enmarca en la política exterior española, así como en el desarrollo de la política de seguridad. Más en detalle, el texto tiene un carácter instrumental de la acción exterior y de seguridad sobre la denegación de entrada a personas que solicitan protección en el contexto de controles temporales en la frontera interior terrestre entre Alemania y Austria.

Por consiguiente, es preciso destacar que, en el marco de este acuerdo, se desarrollan actuaciones vinculadas con la seguridad pública, por lo que resultaría de aplicación el límite recogido en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En el apartado c) de este mismo precepto, también se indica que se podrá limitar el derecho de acceso para preservar las relaciones exteriores.

En concreto, el acuerdo recoge información sobre procedimientos operativos entre las autoridades alemanas y españolas en el marco del Código de Fronteras Schengen (*Reglamento (UE) 2016/399 de 9 de marzo de 2016*), cuya difusión podría comprometer la eficacia de la política de seguridad y de lucha contra la trata de seres humanos y la inmigración irregular entre ambos países.

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | **FECHA :** 19/02/2021 15:05 | Informa



A este respecto, debe hacerse referencia aquí a lo señalado por el Consejo de Transparencia en su resolución R/0235/2016, de 26 de abril de 2016, en la que afirmaba que *"no debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información"*.

Por lo anterior, se considera que en este caso concreto concurren las circunstancias que justifican la aplicación de los límites de acceso a la información por motivos de seguridad pública y de preservar las relaciones exteriores. Por esta razón, se deniega el acceso a la información solicitada, al amparo de los límites previstos en el artículo 14, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* que son de aplicación en el presente caso.

2. En relación con la solicitud del número de traslados realizados en aplicación de dicho acuerdo en los años 2018, 2019 y 2020, se informa que no se ha producido ninguno en virtud del acuerdo en cuestión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL,

Elena Garzón Otamendi